



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00280-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : LEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante procedió a realizar notificación a la parte demandada mediante correo electrónico sin ser efectiva. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°576
Medellín- Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 17 de febrero de 2021, mediante auto interlocutorio N°339, se libró mandamiento de pago, en contra del señor **LEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO** y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenando allí notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El 4 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante allega constancia emitida por la compañía de mensajería de Servientrega, donde consta que No se logró la notificación del demandado **LEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO** en la dirección leondlopez1056@gmial.com.

Por lo anterior, evidencia el Despacho que se incurre en un error en la dirección de correo electrónica, toda vez que el correo fue enviado a leondlopez1056@gmial.com, siendo correcto leondlopez1056@gmail.com, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para de dentro del termino de treinta (30) días, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para de dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecba49f9651dff6820e60c7d2a3eb276f05dbd23b52cc70260262c7fa2653ef

Documento generado en 15/03/2021 03:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO